

QUEJA 071/2016  
OFICIO UIP 765/2016



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ

**MAESTRO ALEJANDRO LAFUENTE TORRES  
COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE  
GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
P R E S E N T E.**

El suscrito MAGISTRADO LUIS FERNANDO GERARDO GONZÁLEZ, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con personalidad debidamente acreditada en los autos del la queja 071/2016, promovida por **ELIMINADO 1** en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información que se registró bajo el numero de expediente 07/2016 de la Unidad de Información Pública de esta entidad. De tal modo, comparezco dando contestación a lo requerido por el INSTRUCTIVO de 09 nueve de noviembre y recibido el 23 veintitrés de noviembre, ambas fechas de la presente anualidad, anexando copias certificadas de lo actuado en el expediente de origen donde consta el cumplimiento de la resolución de cuenta

Por lo anterior expuesto, solicito que se me tenga por dando cabal cumplimiento en tiempo y forma al instructivo citado y a la diversa resolución del 06 seis de octubre de 2016.

Sin más por el momento, reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**  
**SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. 25 DE NOVIEMBRE DE 2016**  
**EL PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y**  
**DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL**



CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

**MAGISTRADO LUIS FERNANDO GERARDO GONZÁLEZ**

DAGM

cegaip  
RECIBIDO  
OFICIALIA DE PARTES  
28 NOV. 2016  
HORA: 15:30  
ANEXO: 05  
TOTAL FOLIOS: 05





**ACUERDO DICTADO EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE No. 07/2016  
RECURSO DE QUEJA No. 070/2016-1**

**SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A 20 DE JUNIO DE 2016**

Téngase por recibido con fecha 14 catorce de junio del año en curso, instructivo de notificación suscrito por el Lic. Javier Pérez Limón, en calidad de Auxiliar de Notificación de la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado, al cual acompaña resolución emitida por el citado órgano garante de fecha 15 quince de abril de la anualidad en curso, a través del cual hace del conocimiento la modificación a la respuesta emitida, en relación a las constancias que integran el Recurso de Queja No. 070/2016-3 derivado de la solicitud de información radicada por esta Unidad bajo el folio No. 07/2016; fallo que en su resolutorio único señala en su parte conducente lo siguiente:

**... "ÚNICO.- Con fundamento en el artículo 105 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Comisión MODIFICA la respuesta otorgada por la autoridad y lo comino para que proporcione al particular el documento del que se desprende la información relativa al por qué el Poder Judicial del Estado no cumplió con el pago de las prestaciones denominadas Despesas Q2 y Transporte Q1, por las razones vertidas en el considerando cuarto de la presente resolución."**

En relación a lo anterior y a fin de dar cumplimiento con la modificación a la resolución pronunciada por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información, póngase a disposición del solicitante en versión electrónica, el oficio C.I. 3896/2015 de fecha 01 primero de diciembre de 2015 dos mil quince.

3  
112

WEBMAIL\_ALESTRAUNE.NET.MX - TRANSPARENCIA <TRANSPARENCIA@STJSLP.GOB.MX>

RESPUESTA SOLICITUD 07-2016 RECURSO QUEJA NO. 070/2016-1 INFOMEX



**ELIMINADO 1**

**ELIMINADO 3**

6/22/2016 1:42 PM

De yo

transparencia@stjssp.gob.mx

Para

**ELIMINADO 3**

070-2016-1 FOLIO No. 07-201600010001.pdf (262 KB)

**C. PETICIONARIO**

**PRESENTE.-**

En relación al fallo pronunciado por la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado de fecha 15 quince de abril de la anualidad en curso, a través del cual hace del conocimiento la modificación a la respuesta emitida, en relación a las constancias que integran el Recurso de Queja No. 070/2016-3 derivado de la solicitud de información radicada bajo el folio No. 07/2016. Al efecto, me permito acompañar vía correo electrónico señalado en el sistema INFOMEX para tales efectos, acuerdo pronunciado por la Unidad de Información Pública, así como el **oficio C.J. 3896/2015** de fecha 01 primero de diciembre de 2015 dos mil quince, suscrito por el Magistrado Luis Fernando Gerardo González, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

Favor de acusar la recepción y contenido del presente correo electrónico.

**UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ**

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A 20 DE JUNIO DE 2016

Téngase por recibido con fecha 14 catorce de junio del año en curso, instructivo de notificación suscrito por el Lic. Javier Pérez Limón, en calidad de Auxiliar de Notificación de la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado, al cual acompaña resolución emitida por el citado órgano garante de fecha 15 quince de abril de la anualidad en curso, a través del cual hace del conocimiento la modificación a la respuesta emitida, en relación a las constancias que integran el Recurso de Queja No. 070/2016-3 derivado de la solicitud de información radicada por esta Unidad bajo el folio No. 07/2016; fallo que en su resolutivo único señala en su parte conducente lo siguiente:

... "ÚNICO.- Con fundamento en el artículo 105 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Comisión MODIFICA la respuesta otorgada por la autoridad y lo conmina para que proporcione al particular el documento del que se desprenda la información relativa al por qué el Poder Judicial del Estado no cumplió con el pago de las prestaciones denominadas Despensa Q2 y Transporte Q1, por los razonamientos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución."



Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública

En relación a lo anterior y a fin de dar cumplimiento con la modificación a la resolución pronunciada por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información, póngase a disposición del solicitante en versión electrónica, el oficio C.J. 3896/2015 de fecha 01 primero de diciembre de 2015 dos mil quince, suscrito por el Magistrado Presidente Luis Fernando Gerardo González, para tal efecto, notifíquese el presente acuerdo, atento a lo señalado en el artículo 60, fracción XVI del Reglamento del Poder Judicial para la aplicación de la Ley de la materia así como a la cuenta de correo que señaló el quejoso para tales efectos.

Así lo proveyó y firma el C. LICENCIADO MARIANO AGUSTÍN OLGUÍN HUERTA, ENCARGADO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, quien actúa con testigos de asistencia que dan fe.-



MARIANO AGUSTÍN OLGUÍN HUERTA

MARÍA TERESITA NUEBAS IBARRA

ROGER JUANZI DE JUANZI  
DE SAN LUIS POTOSÍ  
CONSEJO DE LA JUDICATURA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En junio de 2016, se notifica el auto que antecede por medio de listas.

COMISIONE LA SECRETARIA DE FINANZAS GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI  
**RECIBIDO**  
 09 DIC 2015  
 DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y PRESUPUESTO

DE SAN LUIS POTOSI  
 GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI  
 SECRETARIA DE FINANZAS

ACUSAR  
 09 DIC 2015

5  
 114

**RECIBIDO**  
 09 DIC 2015  
 DESPACHO DEL SECRETARIO  
 GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

CJ.3896/2015

**RECIBIDO**  
 09 DIC 2015  
 10:00  
 CAJON DE SAN LUIS

C.P. JOSE LUIS UGALDE MONTES  
 SECRETARIO DE FINANZAS  
 DE GOBIERNO DEL ESTADO  
 PRESENTE.

Por medio del presente y atendiendo a lo acordado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en sesión celebrada el 01 de diciembre del presente año, solicito se ministre de manera APREMIANTE la cantidad de \$22'431,812.00 (VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.) derivado de dos ampliaciones presupuestales que están pendientes en la Dirección General de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, de liberarse a presupuesto del Poder Judicial del Estado, mismas que se detallan a continuación:

Concepto de Ampliación	Monto Solicitado	Recurso Liberado	Recurso Pendiente de Liberar de acuerdo a calendario
1 Incremento Salarial en base al 4.2% (Reforma Parcial 2015)	\$21,130,344.00	\$6,250,116.00	\$14,880,228.00
2 Incremento Salarial del 2.75% (Niveles 1-13) y prestación Transporte G1	\$16,280,463.30	\$8,787,903.00	
Total			\$22,431,812.00

A manera de antecedente y para dejar en claro el origen de los recursos solicitados se expone lo siguiente:

1.- La cantidad de \$21,130,344.00 (VEINTIUN MILLONES CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) resulta del cálculo de aplicación del incremento salarial que se encuentra previsto en el artículo 31 de la Ley de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015; es importante señalar que este monto no fue posible incluirlo en la represupuestación, ya que el techo presupuestal para el ejercicio en comento no fue suficiente para atender este concepto; y además derivado del oficio DARH-01/312/2015, recibido el 25 de mayo del año en curso, en el que la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, solicitó se aplicará un incremento del 4.2% al salario base, incremento de sueldo con retroactividad al 01 primero de enero del año en curso.

De lo anterior, se autorizó por parte de la Comisión Gasto Financiamiento de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, el recurso antes mencionado según acuerdo 8/15/8, tomado en sesión ordinaria efectuada el 31 de agosto del presente año, y notificado mediante oficio SF/CGF/ST/026/2015, ello con cargo a las partidas presupuestales 03030205221810263411 y 030302031211110804152, bajo el concepto de Programa del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

Es importante aclarar, que del recurso solicitado se liberó en el mes de agosto del presente año la cantidad de \$6'250,116.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO DIECISEIS PESOS 00/100M.N.) y que la cantidad restante calendarizada de septiembre del presente año actual representa un total por la cantidad de \$14'880,228.00 (CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.) el cual no ha sido liberada a la fecha.

No omito señalar, que la Dirección de Planeación de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, ya liberó a presupuesto la cantidad de \$1'892,337.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) calendarizada en el mes de octubre, pero no con recursos adicionales como ampliación presupuestal, sino tomándolos del presupuesto asignado y autorizado para el mes de diciembre del año en curso, por lo que se solicita se reintegre dicha cantidad a presupuesto a fin de cubrir los conceptos para los cuales está destinado ese recurso.

DE ESTADO  
 3 PUFOS  
 EJECUTIVA  
 RERA JUDICIAL  
 JUDICATUR

**RECIBIDO**  
 9 DIC. 2015  
 DESPACHO DEL TITULAR

**RECIBIDO**  
 09 DIC. 2015  
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
 DE ADMINISTRACION  
 GENERAL DE  
 FINANZAS

6 MS

2.- Por lo que hace a la cantidad de \$16,289,483.30. (DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.) que obedecen al Incremento Salarial del 2.75% sobre sueldo base así como partidas ligadas a este y apoyo denominado "Transporte Q1" que deriva del oficio DARH-07-385-15, signado por la licenciada Martha Elva Zúñiga Barragán, en ese entonces Oficial Mayor de Gobierno del Estado, el cual fue recibido el 03 de agosto del año en curso, mediante el cual solicitó se pagaran los conceptos mencionados anteriormente; sin embargo el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con oficio C.J. 2441/2015, informó que no era posible atender lo peticionado, en razón a que no se tenía previsto en presupuesto además de que no contaba con suficiencia presupuestal para cubrir el pago adicional.

Posterior a ello, el C. Rafael Rojas Borja, Director General de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado comunico mediante oficio SF/DGPP/DPI-R1232/2015-03299, de fecha 14 de agosto del presente año, y en atención al oficio DARH-07-426-15, signado por la licenciada Olga Lidia Contreras Martínez, Directora General de Recursos Humanos de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, en el que requirió se llevara a cabo la aplicación presupuestal por la cantidad de \$16'289,483.30 (DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.), para atender los conceptos de referencia, informó que se ubicaron en presupuesto recursos por la cantidad de \$8'737,900.00 (OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS 00/100 M.N.) mismos que fueron liberados que correspondieron a:

- Transporte Q1 (febrero-agosto 2015) \$5'216,602.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.)
- Ajuste al salario tabular (abril-agosto 2015) \$3'521,298.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

Los cuales, fueron ubicados en la partida presupuestal 02-01-001-523-21-10-007-4131 bajo el concepto "Ajuste Salarial 2015", y la cantidad restante calendarizada de septiembre a diciembre del año en curso, que representa un total de \$7'551,584.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) que no ha sido liberada a la fecha.

De lo anterior resulta importante señalar, ante la falta de liberación de los recursos de acuerdo a los calendarios previstos y a fin de cumplir con el pago íntegro de salarios, ha sido necesario dejar de pagar a los empleados de base sindicalizable la prestación denominada "transporte Q1", desde el mes de septiembre del presente año, así como la prestación denominada "despensa Q2", la cual no ha sido pagada desde el mes de agosto del año en curso, al igual que algunos otros compromisos de pago lo anterior como se señaló, para privilegiar el pago de salarios a los empleados de este Poder Judicial del Estado.

Por todo lo anterior y por tratarse de una cuestión urgente solicito atienda la liberación de los recursos mencionados en líneas anteriores.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de nuestra distinguida consideración y respeto.



ATENTAMENTE,  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
SAN LUIS POTOSÍ, A 01 DE DICIEMBRE DE 2015  
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO  
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

*[Firma manuscrita]*  
MAGISTRADO LUIS FERNANDO GERARDO GONZÁLEZ



C.P. Sr. Atencio José Terán, Secretario General de Gobierno. Para su conocimiento.  
C.P. Sr. Manuel Aguirre Cebal, Director de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado. Para su conocimiento.  
C.P. Sr. Efraín Javier Peñero Rodríguez, Oficial Mayor de Gobierno del Estado. Para su conocimiento.  
C.P. Sr. Gerardo Jesús Rodríguez. Para su conocimiento.  
C.P. Sr. Patricia González Vilas Bello, Secretaria Ejecutiva de Administración del Poder Judicial del Estado. Para su conocimiento.  
C.P. Sr. Alejandra Riquelme González Centro Director de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado. Para su conocimiento.  
C.P. Sr. Victoria Eugenia García Gómez, Directora de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado. Para su conocimiento.  
C.P. Sr. Arriola Amador

ESTADO  
DE  
JUDICATURA

VERSIÓN PÚBLICA

OFICIO DE RESOLUCIÓN AL RECURSO DE QUEJA

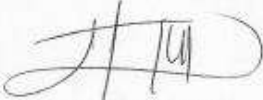
Con fundamento en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. La se clasifica información siguiente en atención a los siguientes argumentos:

- **ELIMINADO 1.-** Omitiendo un conjunto de letras o números que representan un nombre pues se considera como un dato personal con carácter de confidencial, toda vez que es un atributo de la persona que identifica e individualiza a una persona con respecto a los demás integrantes de la sociedad, aunado al hecho de que al integrarse con los patronímicos (apellidos) se logra advertir la filiación con respecto a quien lo engendró o registró.  
Cabe agregar que una característica del nombre es que, al ser un derecho de personalidad, adquiere la connotación de personalísimo, es decir, que a través de éste, se adquiere la plena individualización de la persona.
- **ELIMINADO 2.-** Omitiendo un conjunto de letras o números que representan un domicilio. Las personas físicas tienen su domicilio en el lugar donde residen con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar donde tienen el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se encuentren; por lo tanto, permite el conocimiento de ésta información, permitiría conocer el lugar en el que habitan las personales, exponiéndolas a una invasión a su privacidad domiciliaria.
- **ELIMINADO 3.-** Omitiendo un conjunto de letras o números que representan un correo electrónico. Es de señalar que en razón de su conformación, puede asociar de manera directa a una persona, toda vez que la parte local generalmente corresponde a elementos que se asociación al nombre del usuario o incluso a su fecha de nacimiento, pero en ocasiones no; sin embargo, al ser un medio de comunicación personal, su divulgación supone revelar dicha dirección que se asocia con su tutelar y por ello lo hace identificable a quien posea la dirección de correo electrónico.
- **ELIMINADO 4.-** Omitiendo un conjunto de letras o números que representan una firma. La firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, ya que al ser un elemento gráfico que tiene como finalidad hacer constar la exteriorización de la voluntad de quien la elabora, el conocimiento de dicho dato permite asociar a ésta con su titular, es decir, es un elemento inequívoco de la manifestación de voluntad que, por su naturaleza, asocia de manera directa e ineludible al signante.
- **ELIMINADO 5.-** Omitiendo un conjunto de letras o números que representan un número de identificación, en referencia al centro de trabajo o de estudios del recurrente, su clave de elector, RFC, CURP, cartilla militar o cualquier otro análogo, pues permiten determinar, directa o indirectamente, uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social.
- **ELIMINADO 6.-** Omitiendo fotografías: la Agencia Española de Protección de Datos, al respecto considera que éstas: "constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de



clasificarse con el carácter de confidenciales". Y al estar tuteladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, al revelar presuntamente datos relacionados con el origen étnico o racial del particular, así como sus características físicas.

- ELIMINADO 7.- Omitiendo un conjunto de números que representan un número telefónico: corresponde a un código numérico compuesto primeramente por tres dígitos asignados a una región definida (ejemplo 444, lada para el estado de San Luis Potosí) y siete dígitos restantes, de este modo se conforma el número del terminal telefónico desde el que se efectúan las llamadas telefónicas recibidas por el titular de la terminal o bien usuario del servicio de telefonía, queda registrado en una base de datos asociada, a la dirección del usuario del servicio y otros datos de carácter personal que recaban los prestadores de servicio de telefonía. De este modo constituye un dato de carácter personal puesto que se encuentra adscrito al concreto titular del mismo, o se asocia a datos identificativos adicionales como pueden ser la dirección y esta se almacene con el número llamante; su divulgación supone revelar el número asignado a la terminal del usuario y por ello lo hace identificable.
- ELIMINADO 8.- Omitiendo un conjunto de letras referentes al origen étnico o racial del particular, tal como es el caso de la nacionalidad, dato personal que es clasificado como confidencial.
- ELIMINADO 9.- Omitiendo un conjunto de letras y números que representan el patrimonio del recurrente, así como su cónyuge o dependientes del mismo, ya sea en bienes muebles, vehículos, bienes inmuebles, transacciones en inversiones, cuentas de ahorro, transacciones en adeudos, enajenación de bienes muebles, enajenación de vehículos, enajenación de bienes inmuebles, datos personales que es clasificado como confidencial.

	Fecha de clasificación	Acuerdo CT-111/12/2017 de sesión extraordinaria de Comité de Transparencia de fecha 8 de diciembre de 2017.
	Área	Ponencia 2
	Identificación del documento	Oficio de cumplimiento del sujeto obligado del expediente del Recurso de Queja 071/2016-2
	Información Reservada	No Aplica.
	Razones que motivan la clasificación	Versión pública del documento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia
	Periodo de reserva	La información confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas
	Fundamento legal	Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
	Ampliación del periodo de reserva	No Aplica
	Confidencial	Páginas del documento que se clasifican: 01, 02, 04, únicamente los renglones que contienen datos personales correspondientes a nombre y correo electrónico del recurrente.
Rúbricas	 Rosa María Motilla García. Titular del área administrativa	

